



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00075 00
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que debe allegar copia íntegra y legible de la **constancia de notificación y/o ejecutoria** del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, esto es, la **Resolución GFI-DIA 2023-17514932 de 2024**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Liquidación Certificada de Deuda AP 1286525 de 13 de septiembre de 2023, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto en el Archivo: “1RADICACIONOFIC_ACCIONCON_71BE9722696546EC83B3(.zip) NroActua 2” Carpeta anexos folios 113 y 125 Aplicativo SAMAI, la constancia notificación personal del citado acto administrativo no se encuentra diligenciada y el documento aportado de un lado, no da cuenta de manera inequívoca que se trate de la notificación de dicho acto administrativo, y de otra, la fecha allí relacionada es ilegible, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

AUTO

RESOLUCION NÚMERO GFI-DIA- 2023_17514932 DE 2024 HOJA No. 9

NOTIFICACIÓN PERSONAL
VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES

COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES

PUNTO COLPENSIONES _____

En _____ a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Se presentó _____, identificado con la C.C. No. _____, en calidad de representante legal _____, tercero autorizado _____, persona natural, _____ apoderado _____, con tarjeta Profesional No. _____ del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ de fecha _____, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la liquidación certificada de deuda No. _____ de fecha _____ por concepto de _____.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C.	C.C.

POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

Bogotá, 10 de enero de 2024

Señor (a):
ERIKA SANCHEZ MONROY
Coordinadora Unidad de Gestión
Fiduciaria la Previsora
CALLE 72 NO. 10 - 03
Bogotá D.C.

BZ2023_17514932-0091262

Destino: GERENCIA DE LIQUIDACIONES Y REMANENTES

20240320152552 (fiduprevisora)

Fecha radicado: 2024-01-10 16:01:20

Sujeto: EFIDAJICON, ESANCHEZ MON, PQUIROGA

Referencia: Radicados No. 2023_17514932 de 20 de octubre de 2023

Deudor: ANA LUCIA GOMEZ VILLAFANE

Identificación: Cédula de ciudadanía. 66819546

Tipo de Trámite: Correspondencia.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- Allegar la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por FIDUPREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A.	papextintodas@fiduprevisora.com.co abogadasandramendez@gmail.com

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, 8 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255aa7a1eaa5e486d7fa86b5f3d0703d768ea62c40df7c63b576cf3ea040a345**

Documento generado en 05/04/2024 05:20:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>